



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 050-DP-2010

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

Que la nota presentada por la Junta Vecinal Barrio Parque Villa Llanquihue (Personería Jurídica 1717-CM-07) ante esta Defensoría del Pueblo solicitando su intervención a fin de hacer cumplir lo establecido en la Ordenanza 1863-CM-08 (Sujeto a servidumbre de tránsito peatonal a costas y lagos).

**CONSIDERANDO:**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata del reclamo de una Junta Vecinal en representación de los habitantes en razón del no cumplimiento de una Ordenanza Municipal vigente

Que es necesario determinar si la Administración Pública Municipal esta cumpliendo adecuadamente con la ordenanza mencionada.

Que la Carta Orgánica Municipal estipula en su **Capítulo II, Artículo 184**, "Los inmuebles del ejido municipal linderos a márgenes de lagos y riberas de ríos y arroyos navegables quedan sometidos a servidumbres administrativas de tránsito u otras restricciones de dominio privado, al solo efecto de permitir el libre acceso a las mismas."

Que la Ordenanza 1863-CM-08 describe sinteticamente: *declarar de utilidad pública sujeto a servidumbre de tránsito peatonal, fracción, lote 19-1-C-011-01A*; siendo de aplicación al presente caso.

Que entonces, procede el avocamiento a fin de comprometerse la Defensoría del Pueblo en la problemática planteada, investigando si se están afectando los derechos de los ciudadanos y a fin de velar por la correcta aplicación de una Ordenanza vigente..

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

**1) AVOCARSE** a la problemática planteada por la Junta Vecinal Barrio Parque Villa Llanquihue (Personería Jurídica 1717-CM-07) de acuerdo a la nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.



2º) Comuníquese la presente resolución a los interesados.

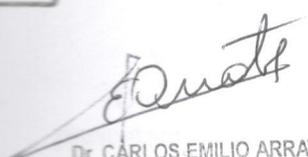
3º) Hacer saber a la Junta Vecinal que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

4º) Esta Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

5º) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 15 de febrero de 2010




  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche

  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche